



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-011-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-011-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dos de junio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El catorce de enero de dos mil veintidós, Bancar Technologies Limited (Bancar); ABC Holding, S.A.P.I. de C.V. (ABC Holding); ABC Capital, S.A. Institución de Banca Múltiple (ABC Capital) y Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Santander F/2112346-1 (Fideicomiso Santander),⁵ y junto con Bancar, ABC Holding y ABC Capital, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del primero de marzo de dos mil veintidós.

Tercero. Por acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión informó a los Notificantes que la operación notificada actualizaba el supuesto establecido por la fracción VI, del artículo 90 de la LFCE. Por lo anterior, se acordó ampliar el plazo de sesenta días hábiles para resolver la operación notificada, por cuarenta días hábiles adicionales, contados a partir del día hábil siguiente al dos de junio de dos mil veintidós.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Folios 023 y 1508. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.



II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, directa y/o indirecta, por parte de Bancar de hasta el [REDACTED] B [REDACTED] del capital social de ABC Capital, propiedad de ABC Holding y el Fideicomiso Santander.⁷ Como contraprestación, ABC Holding recibirá aproximadamente hasta un [REDACTED] B [REDACTED] del capital social de Bancar.⁸

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al 100% a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

⁶ Los Notificantes señalaron que existe un escenario, en el cual Bancar solo adquiera el [REDACTED] B [REDACTED] del capital social de ABC Capital de conformidad con lo siguiente : [REDACTED] B [REDACTED]

B

⁷ Al respecto, los Notificantes señalaron que: [REDACTED] B [REDACTED]

B

[REDACTED]". Folio 008.

⁸ Los Notificantes manifestaron que de manera adicional ABC Holding puede recibir un [REDACTED] B [REDACTED] adicional en el capital de Bancar: [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] Por ello, si se considera dicho [REDACTED] B [REDACTED] la participación de ABC Holding en Bancar podría ser de hasta [REDACTED] B [REDACTED] Folios 1160, 1227 y 1424.

⁹ Folio 010.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-011-2022

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
U4xJNFghNMnaisydi43sPwoManSFTKQSQD5 G7biYk1YFytUuYzz9KC/sddlTaeO8RUH7A70H TYnzyvc6SHheOos5sthODZNdfEgbCgitXP/0ap uulj/382ab4fnB8ydydulr/E3vsKveueY+ITwBx63 YuSLbLth6Nhrqkn88Y69i6HETDIKZo0scrPmF N8Kpb8wriUwcfz6itQn5uKPC9v1aUJWwWAR g6BA27VKpylRz/KBQ9yceKFYjGOMMn6AGbi mNviNzlABAYHGx1Gue4K6F9W+j40MnJlkkklaj PXzgp4/M8cqylLcll07UnkAoVvBJ9/2OLunqlU6 Kg84A==	00001000000511731923	jueves, 2 de junio de 2022, 01:52 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
JH46t05tMaj1HmKqItPsmI0X0wY95Fq+PC1Fql 1Mi7yOVA47kdiK4GroXA1TFp8jODL+mwqmM vfuVm0hizSwe5KFettqM6iEEC1k1bpgMGrD9G YzALtelCRzZG7IYh5P7/vMCwnVQ58aT163/mu scGQ+dWRLFLSv+McgJm6WvQPfwpfGvo0e/a cVWMQuabbX7OH9kSFD0KHLb83KV/K9hQcKV xMdRXp1yXgt+eLpnlKzmc6sZ3str9JGfZyNo5z O4OXqLnb6QonszLXXUWWR6qMfi28cheraHZ a/KSc5y0PKdSvGf/FH+eHqye73fRJOxftluzv2E RP+unVXmgb44KhQ==	00001000000512348861	jueves, 2 de junio de 2022, 12:34 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
LBGYU6gN3fJfF8AjMUN6WND8OhundS/b2 yEOmLy+AGyBm14KCGvFG1XByqCS9yB3B2 z417SaXD4zI1E1eQCi+NLSSKefnL3Ui+6LYK1 2CAvgReVnoffeung8ayK8mWIKPyqaoEjtF6YB yr7FPU0k7Bafvbl3TDfx9mNfa430NotReHtl4rV KH2zaPlp2fVCPBTH1XY8izuvz9Ad2zbgx0PPid Pe094wlygS3RP7F6bup8psLfjWvVPZ5tWOG Upy3j2+ekyj9hjfAGRtIIZhKmvMGpgrhF8i/Zvqp AswW26RWBvOwnFcWH9/hadB6PbUty9PQPv BOoZhcyUXCnQ==	00001000000513129202	jueves, 2 de junio de 2022, 12:32 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
ulE7COnitNDyCIsEguAellJNvrtnDFKbpGpW8d 1t1XnhMa1d3cOdfvlvMcejapD/4f7jXrV+MIGndc V8KZ9NvRmNxcIRZW4VN6P8BYAa9pelPIGp6 /W3M/CA6lrOpTq/D4pnMxHYuQb8KCDG6kkut 7hKLFNREPT5iNpuPsH55svPCldVRpJwzW4m yoPjQVeAUaWviXBT3vvgAqngJy6ZYQga3qe GpHH78jdrJueixQEeF9pY9rdYytH5doc6i9u8JQ ICn8fKWBX0GvT/Vn8K1lcMX1v3gvckcFdv0n8 JA0Phlzl6AW/t01JukmOi1+eglTldXK+h7Cmvc K5Zn6p13Q==	00001000000501919083	jueves, 2 de junio de 2022, 12:29 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
btwJ8PKdYB1yV3IE7cUWe26o9isGs5ft4aBZ2 SY+OJU/MrnsC0Aqh5u1PoWTndFLtoqzivAlns hQVCbLBJlyRoMCZTKBZ4a+hAvrcC8G5qZ7K 9v6GXamwiRkgZwC6ndiRgqiaQPbSUDL1m5c gYiXudZ86Z3eWPEhX42wtRJRklhr35kfQgqnU KgZc8DL1CypSyfcdleEdhSAPzh16Q/qMV3Dy S2nH5h6Fr7CJ50xrFR9UKtq0NfEkUiFwMrx1Yu LKsvFrDQq4pOLMu0FWm3lhmhHh+xiS9i6p6Z U/+0DZBSrASCJ64cEKnz854Qo77Xv7nqwzx+ yJOGB9/Feomm3tA==	00001000000503429096	jueves, 2 de junio de 2022, 12:27 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS